



RESOLUCION DE GERENCIA N° 389 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 24 MAY 2016

VISTO:

El Expediente N° 2260 de fecha 22 de enero de 2016, incoada por la infractora doña ROJAS HUAMÁN LIZETH SARITA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada conductora del establecimiento comercial de restaurante autorizado con la licencia de funcionamiento temporal N° 201405967, ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 539 segundo piso, solicita el fraccionamiento de deuda no tributaria, argumentando que mediante la Resolución de Gerencia N° 700-2015-MPH/43.47 de fecha 11 de noviembre de 2015, fue sancionado con la multa de 60% de la UIT por la infracción de apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00m² de área ocupada con código 08-001, dicha sanción ha quedado consentida y anotada en la vía administrativa en la primera instancia, por esta razón solicita el fraccionamiento de la deuda no tributaria, comprometiéndose pagar la cuota inicial de veinticinco por ciento de la deuda total, además la recurrente no ha incurrido en reincidencia o continuidad durante el tiempo de conducción del giro de negocio, proponiendo el fraccionamiento en nueve cuotas diferidas para que cancele la deuda no tributario. Asimismo, solicita la nulidad del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000779-2015-MPH de fecha 12 de noviembre de 2015, consignando el código 08-002, afectando el principio de la verdad material por consignar datos falsos consignando el código que no corresponde, transgrediendo la ley, solicitando la nulidad de todos los actuados posteriores a las intervenciones, prevista en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, de la verificación de los anexos del escrito se aprecia la Resolución de Gerencia N° 700-2015-MPH/43.47 de fecha 11 de noviembre de 2015, fue sancionado con la multa de 60% de la UIT por la infracción de apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00m² de área ocupada con código 08-001; el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000779-2015-MPH de fecha 12/11/2015, levantada por la infracción de apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00m² de área ocupada con código 08-002, imponiendo la sanción pecuniaria de 100%; el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000838-2015-MPH, de fecha 25 de noviembre de 2015, que sanciona por la infracción de reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida) con código 08-008; el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001021-2016-MPH, de fecha 14 de enero de 2016, que sanciona por la infracción de reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida) con código 08-008, imponiendo la sanción pecuniaria de 200% de la UIT vigente;

Que, según el artículo 47 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas, y las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el código tributario. Es así el concejo Municipal mediante las ordenanzas pueden aprobar los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio de pago fraccionado de las deudas no tributarias exclusivamente por la multa administrativa y por los servicios prestados, que resulten exigibles para la Municipalidad. Actualmente la Municipalidad cuenta con el instrumento de gestión de Reglamento de Mercados y Comercio del distrito de Ayacucho, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, que establece en su artículo 48 el beneficio de Fraccionamiento de deudas no tributarias, para brindar las facilidades a los administrados; supletoriamente se puede aplicar el artículo 36 del código tributario, en casos particulares la administración tributaria y las Entidades recaudadoras de tributo y no tributos, pueden aplazar o fraccionar las obligaciones no tributarias, cuando soliciten proponiendo el número de cuotas a pagar según los procedimientos establecidos;

Que, los funcionarios que participan en el procedimiento administrativo deben ajustar su actuación por el principio de celeridad, de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento jurídico, estableciendo los trámites sencillos debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir; teniendo en cuenta los conceptos del título preliminar de la Ley 27444, y evaluando la propuesta de fraccionamiento solicitado por la administrada, que tiene interés para cancelar su deuda no tributaria que mantiene con la Entidad y verificado que no es reincidente en los mismos hechos materia de imputación, excepcionalmente se admite otorgar el beneficio de fraccionamiento en nueve cuotas diferidas mensualmente por el monto de ciento noventa y nueve con 16/100 nuevos soles (S/. 199.16), incluyendo los intereses moratorios, para cumplir el objetivo principal que persigue la Entidad que es la cancelación de la deuda no tributaria por parte de la deudora;

En caso de incumplimiento la deudora perderá automáticamente el beneficio de fraccionamiento de la deuda, cuando se acumulan dos cuotas de fraccionamientos vencidas; sean continuos o alternas, siendo declarado a través de la Resolución



Gerencial y será notificado a la deudora conforme a ley; siendo exigible la deuda pendiente, los intereses y los gastos administrativos, procediendo mediante la cobranza coactiva por la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Entidad;

Que, la contravención a la norma reglamentaria de Régimen de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas-2011, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, en su cuadro de infracciones establece taxativamente respecto de los locales comerciales que tienen el área de menor o igual a 50.00 metros cuadrados, se aplica la infracción de apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento hasta 50.00m2 del área con código 08-001, por consiguiente no se puede imponer una sanción administrativa diferente del hecho, es decir los establecimientos comerciales que tienen mayores de 51.00m2 a más se consigna el código 08-002, por tanto el fiscalizador al momento de levantar las actas de Constatación y Fiscalización posteriores consignó un código diferente, cuya sanción pecuniaria es mayor y perjudica económicamente a la supuesta infractora, entonces hay la existencia de vulneración al ordenamiento jurídico normativo con respecto del principio de la verdad material, debido que el fiscalizador debe verificar plenamente los hechos que sirvan como medios probatorios para la decisión de la autoridad, es así las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede actuar dentro del marco de la juridicidad. El principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, teniendo en cuenta los fundamentos de los hechos expuestos en el punto cuarto y quinto, el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000779-2015-MPH de fecha 12/11/2015, levantada por la infracción de apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00m2 de área ocupada con código 08-002, imponiendo la sanción pecuniaria de 100% de la UIT vigente que es perjudicial para la conductora del establecimiento y no es correcta de acuerdo a la disposición municipal, la imposición correcta es el código 08-001 debido que el área del establecimiento es menor a 50.00 metros cuadrados, por esta razón queda sin efecto por haber consignado una infracción diferente;

Que, las Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000838-2015-MPH, de fecha 25 de noviembre de 2015, que sanciona por la infracción de reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)" con código 08-008 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001021-2016-MPH, de fecha 14 de enero de 2016, que sanciona por la infracción de reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)" con código 08-008, imponiendo la sanción pecuniaria de 200% de la UIT vigente, estas dos actas nacen a raíz del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000779-2015-MPH de fecha 12/11/2015, levantada por la infracción de apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00m2 de área ocupada con código 08-002, imponiendo la sanción pecuniaria de 100% de la UIT vigente, la misma ha quedado sin efecto por haber consignado una infracción administrativa diferente establecida en la disposición municipal, por tanto las actas de constataciones levantadas posteriormente, también son nulas y no tiene ningún efecto legal, según lo previsto en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, con la opinión legal de la Oficina de Asesoría legal y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de beneficio del fraccionamiento de pago de la deuda no tributaria, en tres cuotas diferidas, incluido los intereses, promovida por la administrada doña ROJAS HUAMÁN LIZETH SARITA, desde la fecha de la emisión de la presente Resolución, según el cuadro adjunto:

N° cuota	Amortización	Intereses del fraccionamiento	Total cuota mensual	meses	Fecha de vencimiento
Cuota inicial	577.50				26-05-2016
1	199.16	2.19	201.35	Junio	24-06-2016
2	199.16	2.19	201.35	Julio	26-07-2016
3	199.16	2.19	201.35	Agosto	26-08-2016
4	199.16	2.19	201.35	Setiembre	23-09-2016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

5	199.16	2.19	201.35	Octubre	28-10-2016
6	199.16	2.19	201.35	Noviembre	25-11-2016
7	199.16	2.19	201.35	Diciembre	23-12-2016
8	199.16	2.19	201.35	Enero	27-01-2017
9	199.16	2.19	201.35	Febrero	24-02-2017

ARTICULO SEGUNDO.- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO, la deudora tributaria perderá automáticamente el beneficio de fraccionamiento de la deuda, cuando se acumulan dos cuotas vencidas, sean continuos o alternas, siendo declarado a través de la Resolución Gerencial conforme a ley; ordenando la cobranza coactiva por haber infringido la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, previo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000779-2015-MPH de fecha 12/11/2015, levantada por la infracción de apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00m2 de área ocupada con código 08-002, por la aplicación incorrecta de la infracción administrativa; asimismo, las Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000838-2015-MPH, de fecha 25/11/2015, y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001021-2016-MPH, de fecha 14/01/2016, debido que las mencionadas actas nacen a raíz de la primera intervención al establecimiento comercial y devolver los bienes muebles retenidos temporalmente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el Jr. Tres Máscaras N° 539 segundo piso, y a las Unidades estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Panloja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **25 MAYO 2016**

Oficio Circ. N° **1571-2016-UTD-SG-MPH**

SEÑOR:

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Ud., copia del original de: **RE-389-2016-MPH/SGM**

de fecha: **24 MAYO 2016**
a presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

27 MAY 2016

Hora: Folios:
Firma: N° Reg:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE

